

PESQUERIA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Red Nacional de Acuicultura

RESOLUCION MINISTERIAL N° 096-91-PE

Lima, 11 de marzo de 1991

Visto el Oficio N° 026-91-PE/DGA-RNA, mediante el cual el Coordinador de la Red Nacional de Acuicultura alcanza el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Red Nacional de Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 198-90-PE del 02.05.90 se constituye la Red Nacional de Acuicultura, como Organismo Coordinador de la Acuicultura Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 535-90-PE del 11.10.90, se modifica la Resolución Ministerial N° 198-90-PE para incorporar a la Dirección General de Acuicultura como Organismo Técnico Central y para designar al Director General de Acuicultura como Coordinador de la Red Nacional de Acuicultura;

Que, asimismo, el artículo 2° de la citada Resolución dispone que el Coordinador de la Red debe alcanzar a la Alta Dirección el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Red Nacional de Acuicultura;

Que, en cumplimiento de las citadas Resoluciones el Coordinador de la Red convocó a los integrantes de la Red, tanto del Sector Público como Privado Pesqueros, para elaborar y proponer el mencionado Reglamento;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Red Nacional de Acuicultura;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 37° del Decreto Legislativo 560, Ley del Poder Ejecutivo;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Con la opinión del Vice-Ministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°—Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Red Nacional de Acuicultura, el cual consta de seis (06) títulos, con veintinueve (29) artículos, que en anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°—Facultar al Director General de Acuicultura para efectuar las gestiones y acciones necesarias para poner en operatividad la Red Nacional de Acuicultura sin perjuicio de las actividades propias de su gestión.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FELIX CANAL TORRES, Ministro de Pesquería.

REGlamento DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA RED NACIONAL DE ACUICULTURA

INDICE

TITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y AMBITO

TITULO SEGUNDO

OBJETIVOS, ORGANIZACION Y FUNCIONES

TITULO TERCERO

REGIMEN ECONOMICO.

TITULO CUARTO

DE LAS RELACIONES

TITULO QUINTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS

TITULO SEXTO

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

TITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y AMBITO

Artículo 1°—La Red Nacional de Acuicultura es el órgano coordinador de la Acuicultura Nacional, encargado de analizar, centralizar, oficializar y difundir la información especializada, conciliar e integrar los trabajos de investigación y otros que propicien el intercambio de asistencia técnica y capacitación en el Sector Pesquero, Público y Privado, así como propender al desarrollo orgánico de la Acuicultura en el País.

Artículo 2°—La Red Nacional de Acuicultura, tiene como finalidad integrar la participación de los entes involucrados en las diferentes etapas de la Acuicultura Nacional, para impulsar el desarrollo armónico, racional y coherente de esta actividad y mejorar su participación en la economía nacional.

Artículo 3°—La Sede de la Red Nacional de Acuicultura es la Capital de la República del Perú y comprende las actividades de acuicultura marítima y continental que se desarrollan en el ámbito nacional.

Artículo 4°—El presente Reglamento establece la organización, funciones, régimen económico, las relaciones interinstitucionales y de los Procedimientos de la Red Nacional de Acuicultura, y es de aplicación a sus integrantes de la Red.

TITULO SEGUNDO

OBJETIVOS, ORGANIZACION Y FUNCIONES

Artículo 5°—La Red Nacional de Acuicultura tiene como objetivo propiciar el desarrollo armónico e integral de la acuicultura en el país a través de las siguientes acciones:

- a) Centralizar, procesar, sistematizar, oficializar y difundir la información sobre la actividad de la acuicultura a nivel nacional.
- b) Conciliar e integrar los trabajos de investigación.
- c) Propiciar el intercambio de asistencia técnica y capacitación de los integrantes de la Red.
- d) Identificar y captar canales de financiamiento interno y externo.

- e) Promover la participación de los agentes económicos dedicados a la actividad de la acuicultura, para la mejor utilización de los recursos económicos, humanos y financieros.
- f) Promover, formular y evaluar proyectos de acuicultura de interés nacional en coordinación con los Gobiernos Regionales y de acción conjunta con otros países.

Artículo 6°—La Red Nacional de Acuicultura está integrada por:

- Dirección General de Acuicultura
- Organismos responsables de Pesquería de las diferentes Regiones del País.
- Instituto del Mar del Perú IMARPE.
- Las Entidades, Universidades, Empresas Privadas, Organismos No Gubernamentales, Asociaciones y Personas Naturales relacionadas con la Acuicultura que se integren a la Red previa solicitud.

Artículo 7°—La Red Nacional de Acuicultura para el cumplimiento de sus objetivos cuenta con los siguientes Organos:

- a) **ORGANOS DE EJECUCION**
 - Consejo Directivo
 - Coordinador de la Red Nacional
- b) **ORGANO DE ASESORAMIENTO**
 - Comité de Asesoría y Consultoría
- c) **SECRETARIA TECNICA CENTRAL**
 - Dirección General de Acuicultura

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ORGANOS DE EJECUCION

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8°—El Consejo Directivo está integrado por el Coordinador de la Red Nacional de Acuicultura y Seis (6) Representantes de los siguientes miembros de la Red.

- 01 Representante del Sector Público Pesquero
- 01 Representante de los Gobiernos Regionales
- 01 Representante del Instituto del Mar del Perú IMARPE
- 01 Representante del Sistema de la Universidad Peruana
- 01 Representante de los Organismos No Gubernamentales
- 01 Representante del Sector Privado Pesquero.

Artículo 9°—El Consejo Directivo se reúne en forma ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria en cuanto lo solicite la mayoría simple de sus integrantes.

El quórum para su instalación será de 05 miembros y los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes; las reuniones se realizarán en la Sede Central del Ministerio de Pesquería o en otro lugar que lo determine la mayoría de sus miembros.

El Coordinador de la Red efectúa la convocatoria y propone la agenda de cada reunión.

Artículo 10°—En cada reunión el Consejo elige un Presidente, quien dirige los debates, y un Secretario, quien oficializa los acuerdos. El cargo de Presidente del Consejo termina con la conclusión de cada reunión.

Artículo 11°—Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar los Planes y Programas de la Red Nacional de Acuicultura y sus correspondientes evaluaciones.
- b) Establecer los lineamientos de política de la Red Nacional sobre el Desarrollo de la Acuicultura.
- c) Definir el Programa de Inversiones de la Red en armonía al Plan de Desarrollo correspondiente, estableciendo la prioridad en los Proyectos de Inversión.
- d) Establecer acciones vinculadas a la investigación y capacitación orientadas al desarrollo de la Acuicultura.
- e) Proponer la normatividad que regule la Actividad de Acuicultura.
- f) Aprobar las solicitudes de asignación de recursos económicos a los miembros integrantes de la Red.

DEL COORDINADOR DE LA RED NACIONAL DE ACUICULTURA

Artículo 12°—El Coordinador de la Red Nacional de Acuicultura es el responsable de viabilizar estudios, coordinar, centralizar, oficializar y difundir los trabajos de investigación, así como propiciar el desarrollo de la Acuicultura y perfeccionamiento técnico.

Artículo 13°—El Coordinador Nacional de la Red tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Formular, evaluar y proponer el Programa Nacional de la Red Nacional de Acuicultura para su respectiva aprobación por parte del Consejo Directivo y su posterior ejecución.

- b).— Coordinar la elaboración de estudios de investigación relacionadas con la acuicultura.

- c).— Coordinar con la Oficina de Presupuestos y Planificación las acciones de cooperación Técnica y Económica Nacional e Internacional.

- d).— Orientar la Organización y Actividades vinculadas al desarrollo de la Acuicultura.

- e).— Mantener actualizado un Banco de Datos sobre estudios, trabajos e investigaciones relacionados con la Acuicultura.

- f).— Efectuar acciones necesarias para la captación y distribución de recursos humanos, físicos y financieros en beneficio de la Red.

- g).— Celebrar Contratos y Convenios relacionados con la Red Nacional de Acuicultura.

Artículo 14°— El Coordinador de la Red Nacional de Acuicultura cuenta con un Secretario Ejecutivo, quien tiene las siguientes funciones:

- a).— Reemplazar al Coordinador de la Red en caso de ausencia o impedimento.

- b).— Dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades programadas.

- c).— Asesorar al Coordinador de la Red y proyectar informes técnicas relacionadas con las actividades de Acuicultura.

- d).— Realizar otras acciones que le asigne el Coordinador de la Red.

Artículo 15°— El Coordinador de la Red Nacional, mantiene relaciones técnicas con los Organismos, Instituciones y personas naturales o jurídicas gubernamentales o no gubernamentales vinculadas a la Actividad de Acuicultura.

Artículo 16°— El Coordinador de la Red Nacional convoca a los miembros inscritos de la Red, a una Reunión General, quienes eligen a los integrantes del Consejo Directivo, conforme al artículo 8° del presente Reglamento. Asimismo, promoverá y auspiciará otros eventos de carácter técnico científico relacionados con la Acuicultura.

CAPITULO SEGUNDO

DEL ORGANO DE ASESORAMIENTO

DEL COMITE DE ASESORIA Y CONSULTORIA

Artículo 17:— El Coordinador de la Red Nacional de Acuicultura cuenta con un Pool de Expertos que integran el Comité de Asesoría y Consultoría encargado de asesorar y de realizar la consultoría correspondiente a los órganos ejecutivos, así como los miembros integrantes de la Red.

El Coordinador de la Red Nacional designa a los integrantes del Comité de Asesores y Consultoría quienes son profesionales altamente especializados y/o con amplia experiencia en aspectos de Acuicultura.

CAPITULO TERCERO

DE LA SECRETARIA TECNICA CENTRAL

Artículo 18:— La Secretaría Técnica Central la constituye la Dirección General de Acuicultura la que aportará sus recursos humanos y logísticos para el funcionamiento de los órganos integrantes de la Red.

Son Funciones de la Secretaría Técnica Central:

- a).— Formular el Programa de Actividades de los Organos integrantes de la Red.
- b).— Prestar apoyo mecanográfico y administrativo al Coordinador de la Red.
- c).— Formular informes y dictámenes, sobre las actividades de acuicultura, cuando lo solicite el Coordinador.
- d).— Llevar los Libros de Actas y el Archivo de la Red Nacional de Acuicultura.
- e).— Realizar otras acciones que le indique el Coordinador de la Red.

Artículo 19:— La Secretaría Técnica Central lleva un registro actualizado de los miembros integrantes de la Red y gestiona las constancias de inscripción previa solicitud de los integrantes.

TITULO TERCERO

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 20:— Constituye recurso económicos de la Red Nacional de Acuicultura los siguientes:

- a) Los que asigne el Tesoro Público
- b) Los intereses propios
- c) Los aportes provenientes de los integrantes de la Red
- d) Los provenientes del Endeudamiento Externo
- e) Los provenientes de la Cooperación Internacional
- f) Legados y donaciones internas y externas
- g) Los intereses y comisiones
- h) Otros

Artículo 21:— Los recursos económicos son administrados por el Comité de Administración, integrado por el Coordinador de la Red Nacional y un miembro designado por el Consejo Directivo en reunión ordinaria.

Artículo 22:— Son Funciones del Comité de Administración:

- a) Mantener actualizado el inventario de bienes de la Red Nacional de Acuicultura.
- b) Autorizar la correspondiente apertura de los libros contables y sus correspondientes asientos.
- c) Efectuar análisis periódicos de los estados financieros y contables.
- d) Aprobar los balanzas y llevar el control del estado de la cuenta corriente.

Artículo 23:— El Comité de Administración elabora informes anuales sobre la situación económica financiera de la Red.

Artículo 24:— Los integrantes del Comité de Administración son los únicos responsables para disponer y manejar el uso de los fondos asignados a la Red.

TITULO CUARTO

DE LAS RELACIONES

Artículo 25:— El Coordinador de la Red Nacional concerta con las entidades integrantes de la Red, con las personas naturales o jurídicas y con los Gobiernos Regionales, la aplicación de los planes, programas y proyectos.

TITULO QUINTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 26:— Las personas naturales o jurídicas del Sector Público y Privado vinculados y/o afines a las actividades de la Acuicultura que deseen ser miembros de la Red, podrán solicitar su incorporación mediante solicitud dirigida al Coordinador de la Red.

Artículo 27:— Para ser beneficiario de la Cooperación Técnica y Económica los miembros integrantes de la Red, sustentarán su solicitud, por escrito. El Consejo Directivo evalúa y asigna los recursos según el Programa de prioridades.

TITULO SEXTO

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo 28:— Las modificaciones del presente Reglamento se hace mediante Resolución Ministerial, previo informe del Consejo Directivo.

Artículo 29:— Los Organismos Públicos del Sector Pesquero otorgarán las facilidades del caso para la implementación de la Red Nacional de Acuicultura y brindarán la información que se requiere para realizar las funciones asignadas en el presente Reglamento.